

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIAS**

**ACUERDO No. 005
(6 de septiembre de 2011)**

"Por el cual se declara infundado un impedimento"

**LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, la Ley 1134 de 2007 y el Acuerdo No. 01 de 2007 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente del Consejo de Estado, doctor **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**, en comunicación del treinta (30) de agosto de dos mil once (2011) dirigida a los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, doctor **CAMILO HUMBERTO TARQUINO GALLEGÓ** y de la Corte Constitucional, doctor **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, manifestó su impedimento para participar en el proceso de selección del cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución Política.
2. Que la causal de impedimento invocada se refiere al hecho de que uno de los aspirantes inscritos, el doctor **GUILLERMO FRANCISO REYES GONZÁLEZ**, es hermano y por tanto pariente en segundo grado de consanguinidad del doctor Mauricio Reyes González quien, a su turno, mantiene vínculo conyugal con la doctora Liliana Baquero Neira, hermana a su vez de la esposa del doctor Fajardo Gómez, y por tanto con aquélla tiene una relación de parentesco de segundo grado de afinidad, vínculo que no se extiende ni se configura para con el aspirante inscrito.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 126 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el precepto constitucional para participar en el nombramiento o designación de servidores públicos, no se aplican en los eventos en que la provisión de cargos se realice por el sistema de concurso público de méritos, toda vez que de manera expresa la citada norma prescribe que: *"Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en cumplimiento de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos"*.

4. Que es claro que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 126 de la Constitución Política, el doctor **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** no está incurso en causal alguna de impedimento para participar en el proceso de selección y designación del Registrador Nacional del Estado Civil, mediante concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 22 de junio de 2011, conforme lo establece el artículo 266 de la Carta Política.

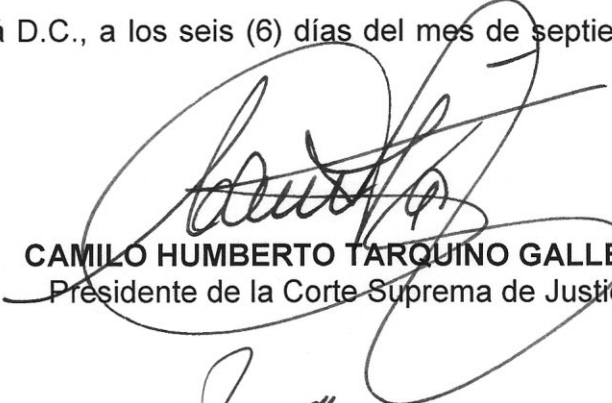
Con fundamento en lo anterior,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el impedimento manifestado por el Presidente del Consejo de Estado, doctor **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ**, para participar en el proceso de selección y designación del Registrador Nacional del Estado Civil, toda vez que no existe la causal de impedimento invocada.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).



CAMILO HUMBERTO TARQUINO GALLEGO
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



JUAN CARLOS HENAO PÉREZ
Presidente de la Corte Constitucional